El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 25/10/2026 01:42

establecer restricciones a la circulación y fiscalizar su cumplimiento, conforme al artículo 81 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 17 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Sin embargo, dichas atribuciones deben ejercerse de conformidad con los reglamentos nacionales aplicables.

Los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Jerarquización Vial establecen las condiciones para declarar áreas o vías de acceso restringido y regular las eventuales excepciones y permisos vinculados a dichas restricciones. Sin embargo, la Municipalidad Provincial del Callao no acreditó que el procedimiento PA8650CC18 estuviera vinculado a una restricción aprobada conforme a dichas disposiciones. Por ello, el procedimiento excede las competencias municipales y contraviene el referido reglamento.

En consecuencia, también son ilegales la exigencia de pago del derecho de tramitación, el cobro de S/ 393.30 por unidad vehicular y la exigencia de presentar un Estudio Técnico Sustentatorio, debido a que se encuentran vinculados a un procedimiento cuya implementación carece de habilitación suficiente.

Lo resuelto no desconoce las competencias de la Municipalidad Provincial del Callao en materia de tránsito, vialidad, transporte, fiscalización o seguridad vial, incluidas sus facultades para establecer restricciones a la circulación y las excepciones correspondientes, siempre que estas se ejerzan conforme a las condiciones previstas en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Jerarquización Vial.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2567634-1

Declaran barrera burocrática ilegal el requisito de presentar la "copia de la asignación de numeración", contenido en el procedimiento de "Certificado de numeración de predios" del TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN N° 0676-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

11 de setiembre de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Provincial de Puno

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El procedimiento de "Certificado de numeración de predios" identificado con el Código SE1805E55A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad aprobado mediante la Ordenanza Municipal 012-2023-CM/MPP

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0004-2026/CEB-INDECOPI-PUN del 29 de abril de 2026

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL

El requisito de presentar la "copia de la asignación de numeración" de su predio para obtener un "Certificado de numeración", materializado en el procedimiento de "Certificado de numeración de predios" identificado con el Código SE1805E55A del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad aprobado mediante la Ordenanza Municipal 012-2023- CM/MPP.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la Ley 27444), los requisitos de los procedimientos administrativos deben encontrarse establecidos en una disposición sustantiva y no pueden crearse únicamente mediante su incorporación en el TUPA de una entidad.

No obstante, la Municipalidad Provincial de Puno no acreditó que el requisito de presentar la «copia de la asignación de numeración» se encontrara establecido en una disposición sustantiva. Si bien los Lineamientos para la Nomenclatura Vial y Numeración Municipal, aprobados mediante la Resolución Directoral 011-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, establecen que el predio debe contar con numeración asignada para obtener el certificado correspondiente, dicha condición no implica la obligación de presentar el documento que acredita la asignación. Por tanto, el requisito cuestionado vulnera el artículo 36 del TUO de la Ley 27444.

Asimismo, la exigencia contraviene el numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la Ley 27444, que prohíbe solicitar a los administrados documentación expedida por la propia entidad o información que esta genera o posee en ejercicio de sus funciones. Ello debido a que la Municipalidad es competente para asignar la numeración de los predios y, por tanto, no puede trasladar al administrado la obligación de presentar la documentación correspondiente a dicha asignación.

El pronunciamiento no implica el otorgamiento del «Certificado de numeración», pues corresponde a la Municipalidad verificar que el predio cuente con numeración asignada y evaluar la solicitud presentada.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2567637-1

Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia de la Municipalidad Provincial de Chupaca para acreditar el uso y usufructo de la infraestructura de la estación de ruta, establecida en la Ordenanza Municipal 008-2025-A-MPCH

RESOLUCIÓN N° 0682-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

18 de setiembre de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Provincial de Chupaca

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El numeral 1) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal 008-2025-A-MPCH

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0011-2026/CEB-INDECOPI-JUN del 06 de febrero de 2026

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de que el contrato vigente que acredita el uso y usufructo de la infraestructura de la estación de ruta cuente con firmas legalizadas ante notario público, como condición para obtener la autorización de ruta para prestar el servicio regular de transporte de personas, materializada en el numeral 1) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal 008-2025-A-MPCH.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El literal d) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, prohíbe a las entidades de la Administración Pública exigir la legalización notarial de firmas en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, salvo que dicha exigencia se encuentre prevista en una ley expresa.

No obstante, la Municipalidad Provincial de Chupaca exigió que el contrato destinado a acreditar el uso y usufructo de la infraestructura de la estación de ruta contara con firmas legalizadas ante notario público, pese a que dicha formalidad no se encuentra establecida en una ley expresa. Por tanto, la medida contraviene el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246.

Asimismo, la exigencia vulnera el numeral 36.4 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que no se encontraba incorporada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, específicamente en el procedimiento de permiso de operaciones para el servicio de transporte regular de pasajeros identificado con el código PA13266403.

Lo resuelto no exime a los transportistas de acreditar el uso y usufructo de la infraestructura complementaria ni de cumplir los demás requisitos y condiciones previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC, para obtener la autorización correspondiente. Asimismo, no desconoce las competencias de la Municipalidad para regular el servicio de transporte público en su jurisdicción, siempre que sean ejercidas conforme al marco normativo nacional aplicable.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2567639-1

Declaran barrera burocrática ilegal la prohibición de otorgar nuevas autorizaciones para el comercio ambulatorio en las vías y espacios públicos, establecida por la Municipalidad Distrital de San Borja en la Ordenanza 543-MSB

RESOLUCIÓN N° 0683-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

18 de setiembre de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Distrital de San Borja

MEDIOS DE MATERIALIZACIÓN DE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El último párrafo del artículo 7 y la Segunda Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ordenanza 543-MSB, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0059-2026/CEB-INDECOPI del 6 de febrero de 2026

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La prohibición de otorgar nuevas autorizaciones para el comercio ambulatorio en las vías y espacios públicos del distrito de San Borja, materializada en el último párrafo del artículo 7 y en la Segunda Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ordenanza 543-MSB, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades distritales competencias para regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas provinciales. Asimismo, el numeral 2 del artículo 5 y el numeral 9 del artículo 13 de la Ordenanza 1787-MML reconocen a la autoridad municipal la competencia para autorizar el desarrollo de dicha actividad en espacios públicos y resolver las solicitudes de autorización que se presenten.

Por su parte, el numeral 63.2 del artículo 63 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2026-JUS, establece que solo por ley o mandato judicial expreso puede exigirse a una autoridad que no ejerza una atribución de su competencia. A su vez, el artículo 64 de dicha norma regula los supuestos de inhibición administrativa por la existencia de determinadas cuestiones litigiosas.

No obstante, la Municipalidad Distrital de San Borja estableció una prohibición que impide el otorgamiento de nuevas autorizaciones para el comercio ambulatorio respecto de los solicitantes comprendidos en su ámbito de aplicación, sin evaluar las condiciones particulares de cada solicitud. Sin embargo, no acreditó la existencia de una ley o mandato judicial expreso que justificara abstenerse de ejercer dicha atribución, ni la configuración de un supuesto de inhibición previsto en el artículo 64 del TUO de la Ley 27444. Por tanto, la medida constituye una barrera burocrática ilegal.

Este pronunciamiento no implica que la Municipalidad deba otorgar nuevas autorizaciones automáticamente, sino que debe recibir, evaluar y resolver, dentro del plazo legal, las solicitudes que se presenten, conforme con los requisitos y las condiciones técnicas y legales aplicables.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2567640-1

Declaran barreras burocráticas ilegales disposiciones sobre cobro de montos para la tramitación de determinados procedimientos contenidos en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por D.S. N° 009-2022-MTC y modificado mediante R.M. N° 040-2024-MTC/01

RESOLUCIÓN N° 0690-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

23 de setiembre de 2026